



CIRCULAR
28 DE MARZO DE 2020

000002

PARA: GOBERNADORES, ALCALDÍAS Y SUS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA O QUIEN HAGA SUS VECES

DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ASUNTO: PLANES DEPARTAMENTALES DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (PDEA) Y REGISTRO DE USUARIOS DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (RUEA)

Cordial saludo.

En atención a las diferentes comunicaciones que hemos recibido por parte de autoridades territoriales, en las cuales nos solicitan, entre otros asuntos, ampliación de los plazos para la formulación, presentación y aprobación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA), así como de actualización o entrega de Registro de Usuarios de Extensión Agropecuaria (RUEA), de manera atenta compartimos las siguientes observaciones con el fin de favorecer la prestación del servicio de extensión agropecuaria en el país.

En primer lugar, advertimos que si bien este Ministerio es el coordinador del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), no estaríamos facultados para modificar disposiciones de la Ley 1876 de 2017. Por su parte, la facultad reglamentaria que ésta norma nos otorgó, fue declarada exequible por la Corte Constitucional bajo el entendido de que sea ejercida por el Presidente de la República (Sentencia C-094 de 2018).

En segundo lugar, es preciso recordar que el artículo 3 ibídem, establece que el desarrollo, interpretación y aplicación de la Ley 1876 de 2017, se sustenta en los principios constitucionales y demás principios que rigen la función administrativa, como los de la Ley 489 de 1998¹, la Ley 1454 de 2011² y la Ley 1437 de 2011³

¹ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De estos principios queremos resaltar los de *planeación, eficacia, autonomía, descentralización, y economía y buen gobierno.*

Ahora bien, sin perjuicio de eventuales reglamentaciones y acogiendo los principios señalados, en cuanto a los mencionados plazos se refiere, encontramos lo siguiente:

Se prevé que el PDEA deba presentarse cada cuatro años junto con el Plan de Desarrollo Departamental (PDD) a la Asamblea para su correspondiente aprobación (parágrafo 1, art. 29), obedece principalmente, a que el PDEA debe guardar coherencia con el PDD, con los Planes Agropecuarios Municipales y los POT territoriales y a la normativa ambiental (parágrafo 2, art. 29)⁴. Más allá del plazo, lo que reviste la mayor relevancia es esa coherencia, pues el *principio de planeación* al que responden los PDD es el mismo al que deben responder los PDEA. Recordemos por ejemplo, que los PDD se realizan con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones legales (C.P. art. 339)⁵.

Otro asunto trascendental, más allá del plazo establecido para que los gobiernos departamentales presenten PDEA, es el hecho de que el servicio público de extensión agropecuaria, tal y como lo concibe el artículo 24 de la Ley 1876 de 2017, no puede prestarse sin el ejercicio de planeación participativo correspondiente, es decir sin que la Asamblea haya adoptado el PDEA. Así las cosas, no contar con ese plan, es condenar a las autoridades territoriales a no poder prestar este servicio, lo cual va en contra del principio de eficacia y del hecho que la función administrativa está al servicio de los intereses generales.

Por su parte, en cuanto al RUEA se refiere, tenemos que el artículo 31 de la Ley 1876 de 2017 dispone que los departamentos velarán porque los municipios y distritos actualicen el registro durante los primeros tres (3) meses de cada año. A propósito, queremos hacer énfasis en que lo que pretende esta disposición es precisamente apoyar el proceso de formulación de los PDEA. De nuevo, más allá del plazo por el que debe velarse, lo trascendental es que el SNIA cuente con la información de los usuarios para poder planear y definir los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria.

⁴ Además de consultar las herramientas de ordenamiento social y productivo de la propiedad que contribuyan con los procesos de planificación del sector agropecuario expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas

⁵ Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que el principio de planeación tiene dos objetivos primordiales: i) permitir a los ciudadanos conocer la visión social y económica que adoptará el Gobierno durante el cuatrienio, y ii) brindar al Ejecutivo un punto de referencia objetivo para la realización de sus metas. (Sentencias C-292 de 2015 y C-105 de 2016). Véase también la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.



Así las cosas, acogiendo los principios de *autonomía, descentralización, y economía y buen gobierno* que asisten a las autoridades territoriales, los invitamos a continuar el proceso de registro de usuarios y de formulación de los PDEA. En caso de que ya se hayan adoptado los PDD, el PDEA guardará la coherencia correspondiente. En caso contrario, las autoridades departamentales deberán impulsar la gestión de ambos planes.

Por último, recordamos que esta invitación contempla tanto el giro ordinario de los asuntos territoriales, como las dificultades y previsiones excepcionales vigentes en el marco del actual estado de emergencia, económica, social y ecológica. También, que esta circular se emite con el alcance del artículo 28 del CPACA⁶.

RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Ricardo Guerrero – Contratista VAA.
Revisó: Giovanny Pérez Ceballos - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Marcela Urueña Gómez - Viceministra de Asuntos Agropecuarios. 

⁶ Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.